



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

<b>Proceso</b>	<b>PERDIDA PATRIA POTESTAD</b>
<b>Demandante</b>	<b>MAYRA LEANDRA CORREA GUALTERO</b>
<b>Demandado</b>	<b>RODRIGO ARTURO MARTINEZ ALMARIO</b>
<b>Radicación</b>	<b>41001-31-10-001-2023-00495-00</b>
<b>Auto</b>	<b>Sustanciación</b>

**Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Previo a ordenar la designación del Curador Ad Litem para que represente al demandado RODRIGO ARTURO MARTINEZ ALMARIO, y a fin de evitar nulidades futuras en este asunto, se observa que ha omitido dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del Código General del Proceso, como es que la parte actora no ha indicado el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo a lo previsto con el artículo 61 del Código Civil, quienes deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en el Código General del Proceso, por tanto, este Despacho **DISPONE:**

**1º. REQUERIR** a la parte actora para que se sirva señalar el nombre de los parientes cercanos maternos y paternos del menor D.L.M.C., conforme lo prevé el artículo 61 del Código Civil, indicando nombres completos y apellidos, números de identificaciones personales, direcciones físicas y correos electrónicos.

**2º.** Igualmente se requiere a la parte actora, que una vez informe los datos personales antes señalados, proceda a notificar del auto admisorio de la demanda y de éste auto, a cada uno de ellos en la forma señalada en los artículos 291 del C. General del Proceso y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Para lo anterior se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo

317 del C.G.P.

**3º.** Una vez cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho, para el trámite respectivo.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'D. A. O. G.'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Juez.**